

GACETA

Depósito Legal p. p. 76-1488

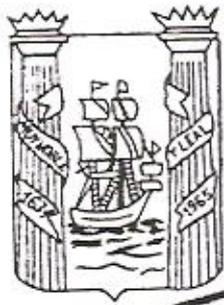
Municipal
de maracaibo

Año MMXXIII

Maracaibo, 18 de Diciembre de 2023

Nº 352-1-2023

**REFORMA DE LA ORDENANZA SOBRE
EXPENDIO, DISTRIBUCIÓN Y CONSUMO DE
BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL MUNICIPIO
MARACAIBO**



GACETA

Depósito Legal p. p. 76-1488

Municipal
de maracaibo

Año MMXXIV

Maracaibo, 18 de Diciembre de 2023

N° 352-1-2023

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO ZULIA
CONCEJO MUNICIPAL DE MARACAIBO**

El Concejo Municipal de Maracaibo del Estado Zulia, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 95, numerales 1 y 4 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, Sanciona la siguiente:

**REFORMA DE LA ORDENANZA SOBRE EXPENDIO, DISTRIBUCIÓN Y
CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL MUNICIPIO MARACAIBO**

ARTICULO 1. Se reforma el contenido del artículo 1 quedando redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 1. La presente ordenanza tiene por objeto regular la actividad de expendio y distribución de bebidas alcohólicas, establecer los requisitos y procedimientos para el trámites necesarios para la obtención, renovación y modificación de la licencia de bebidas alcohólicas respectiva, así como regular y establecer las sanciones a que haya lugar con ocasión del incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente instrumento jurídico de igual manera establecer las condiciones y procedimientos para el funcionamiento de los establecimientos donde se consuman bebidas alcohólicas en jurisdicción del municipio Maracaibo.

ARTICULO 2. Se reforma el artículo 2 quedando redactado de la siguiente manera de la siguiente manera:

ARTICULO 2. A los efectos de la presente ordenanza se establecen las siguientes definiciones:

1) Licencia de Licores: Es la autorización otorgada a una persona natural o jurídica, que lo habilita para efectuar el expendio o distribución de bebidas alcohólicas durante un período. Tiene carácter personal y no puede ser objeto de traspaso, cesión, ni a título oneroso, ni a título gratuito.

2) Expendios de consumo: Son los negocios que expenden toda clase de bebidas alcohólicas para ser consumidas dentro de los locales los cuales son servicios por copas o en su envase original.

3) Bebidas alcohólicas: Son aquellas especies alcohólicas aptas para el consumo humano provenientes de la fermentación, destilación, preparación o mezcla de productos alcohólicos de origen vegetal, salvo las preparaciones farmacéuticas, jarabes y similares. Estas especies no podrán tener una concentración mayor a cincuenta grados (50°) GL.

4) Restaurant: Establecimiento comercial de acceso público cuyo objeto principal constituye la actividad diaria del servicio y venta de comida y bebida contando para ello con instalaciones adecuadas.

5) Club nocturno o discoteca: Establecimiento comercial de acceso público autorizado para la presentación de espectáculos de talento vivo, variedades y música para bailar.

6) Club social: Establecimiento privado perteneciente a una asociación civil debidamente constituida, de acceso exclusivo para socios, de estricta naturaleza social y sin fines de lucro.

7) Templos: Edificio o lugar destinado al culto religioso, consagrado a una divinidad. Son todos aquellos edificios o construcciones arquitectónicas que se vinculan al desarrollo de actividades sagradas, especialmente la celebración de diferentes tipos de ceremonias religiosas.

8) Cuarteles: Edificios destinados a dar residencia a soldados, y ser sede del destacamento, guarnición, estancia y permanencia de tropas.

9) Hospitales: Edificaciones en las cuales se realiza atención médica a pacientes cuyas condiciones de salud hacen necesaria su admisión y hospitalización para ser tratados por un

periodo mayor de doce horas (12Hrs.), tales como: hospitales y clínicas con hospitalización, policlínicas, sanatorios, casas de salud y ancianatos.

10) Mercados públicos: Conjunto de establecimientos minoristas, agrupados en un edificio de titularidad pública o municipal que tienen servicios comunes.

11) Plazas o parques públicos: Sitios o parajes, con áreas destinadas a la recreación, esparcimiento y, en algunos casos a la práctica de deportes.

12) Lugares no autorizados: Se consideran lugares no autorizados, las áreas externas de expendios de licores, sus retiros, vías, aceras y plazas públicas.

13) Reincidencia: Se entenderá que el Contribuyente o responsable, incurre en reincidencia cuando después de una decisión sancionatoria definitivamente firme, cometiere dentro de los seis (06) meses siguientes a esta una o varias infracciones establecidas en la presente Ordenanza.

14) TCMMV: Son las siglas asignadas para referirse al Tipo de Cambio de la Moneda de Mayor Valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV), que sirve como Unidad de Cuenta, a los fines de la presente Ordenanza, y conforme al Artículo 14 de la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios.

ARTICULO 3. Se modifica el contenido del artículo 3, quedando redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 3. A los efectos de la presente ordenanza, son sujetos pasivos en calidad de contribuyentes del tributo

todas las personas naturales o jurídicas que realice la actividad de expendio o distribución de bebidas alcohólicas, o en su caso quien expende en el establecimiento para consumo.

Los Contribuyentes se clasifican en:

a) Contribuyentes residentes: Son aquellos que tienen un establecimiento permanente o base fija en el Municipio y que realizan alguna de las actividades establecidas en la presente ordenanza, por un período continuo superior a noventa (90) días.

b) Contribuyentes eventuales: Son aquellas personas naturales o jurídicas que realicen la actividad establecida de acuerdo y las condiciones específicas de la presente ordenanza.

ARTICULO 4. Se modifica el contenido del artículo 4, quedando redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 4. A los efectos de la presente ordenanza, los comercios o expendios de bebidas alcohólicas se clasifican de la siguiente manera:

1. Expendios de Licores: Establecimientos destinados al expendio de bebidas alcohólicas en sus envases originales, con sellos y precintos para ser consumidos en lugar distinto al establecimiento.

2. Expendios de Consumo: Son los negocios que expenden toda clase de bebidas alcohólicas para ser consumidas dentro de los locales comerciales los cuales son servidos por copas o en su envase original.

3. Expendios Eventuales: Aquellos que con ocasión a la presentación de eventos o espectáculos públicos o privados, de

carácter eventual, comercializan bebidas alcohólicas para ser consumidas en el lugar donde se lleve a cabo el espectáculo o evento.

4. Distribuidores de Licores: Personas naturales o jurídicas que comercializan una o varias bebidas alcohólicas a domicilio y desde un vehículo autorizado destinado a tal fin.

ARTICULO 5. Se reforma los artículos 5 y 6 a los efectos de unificarlos en una sola norma, se eliminaría el artículo 6 cuya redacción quedaría rectado de la siguiente manera:

ARTICULO 5. Los expendios de bebidas alcohólicas guardarán una distancia mínima de cien (100) metros entre sí y de cien (100) metros respecto a institutos educacionales, de protección de niños, niñas y adolescentes, templos, cuarteles, hospitales y mercados públicos. Las distancias se medirán siguiendo la vía peatonal normal entre las entradas principales de los respectivos edificios o locales.

La Administración Tributaria Municipal podrá por vía de excepción y previa justificación y comprobación del solicitante, autorizará el funcionamiento de los expendios de bebidas alcohólicas a pesar de encontrarse a una distancia menor de la permitida, cuando cualquiera de ellos esté ubicado en edificaciones destinados a hoteles, restaurantes, clubes sociales, centros comerciales y establecimientos de interés turístico y la misma resulte comprobada por la Administración Tributaria Municipal en la respectiva inspección y verificación.

ARTICULO 6. Se reforma el artículo 12, ahora artículo 11 y quedaría redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 11. La solicitud de la licencia para el expendio de bebidas alcohólicas deberá estar acompañada del original y copia de los siguientes recaudos:

- a. Formato de solicitud de la licencia.
- b. Acta Constitutiva Estatutaria de la persona jurídica, debidamente registrada con las últimas modificaciones, si las hubiere, o copia del registro de la firma unipersonal.
- c. Documento de propiedad o contrato de arrendamiento, comodato, usufructo o similar del inmueble.
- d. Cédula de Identidad y Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) del solicitante.
- e. Conformidad de Uso expedida por la Oficina Municipal de Planificación Urbana (OMPU) en la cual conste que la zona destinada para el funcionamiento permite la comercialización de bebidas alcohólicas.
- f. Foto de la fachada y del interior del establecimiento.
- g. Constancia vigente de cumplimiento de normas técnicas expedida por el Instituto Autónomo Cuerpo de Bomberos del Municipio Maracaibo.
- h. Permiso sanitario del establecimiento emitido por la autoridad competente, con indicación expresa del ramo a explotar. El presente requisito es aplicable a los expendios de consumo.
- i. Timbre Fiscal Regional
- j. Cancelación de la Tasa administrativa.
- k. Estar Solvente con los servicios públicos municipales, los impuestos de actividades económicas, de inmueble

urbano y de propaganda y publicidad comercial.

L. Carta Poder que autorice a un representante para la realización de los trámites pertinentes, en caso de efectuarlos un tercero.

M. Solicitud dirigida a la Administración Tributaria Municipal para la inspección del inmueble para expendio de especies y bebidas alcohólicas, y pago equivalente hasta cero coma veinte (0,20) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela por metro cuadrado de extensión o área del establecimiento.

Parágrafo Único: Aquellos contribuyentes que requieran habilitar el servicio para la tramitación de la Licencia para el expendio de bebidas alcohólicas, deberá cancelar una tasa equivalente a cien (100), veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela.

ARTICULO 7. Se reforma el artículo 17 ahora 16 de la siguiente manera:

ARTICULO 16. El Solicitante debe presentar según sea el caso los recaudos establecidos en esta ordenanza para la solicitud de expendio de bebidas alcohólicas establecidos en el artículo 11 en caso de aplicar y de no gozar con una expedición previa, e igualmente debe consignar juntos con los requisitos del artículo aquí mencionado, los siguientes requisitos propios de este tipo de licencia:

- 1) Copia del Permiso para la presentación de un espectáculo público, emanado de la Administración Tributaria Municipal.
- 2). Constancia de pago de la Tasa Administrativa.

3) Estar solvente con los servicios públicos municipales, el impuesto a las actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar, del impuesto de inmueble urbano, y de propaganda y publicidad comercial.

4) Original de Carta poder que autorice a un representante para la realización de los trámites pertinentes, en caso de tramitarlo un tercero.

5) Carta donde manifieste la autorización del dueño o responsable del lugar donde se va a realizar el evento o espectáculo para la comercialización de las bebidas alcohólicas.

6) Carta explicativa con indicación de la fecha y hora de comercialización de las bebidas alcohólicas el cual debe estar acorde con el horario autorizado del evento o espectáculo.

7) Solicitud dirigida a la Administración Tributaria Municipal para la inspección del inmueble para expendio de especies y bebidas alcohólicas, donde se realizará el evento y pago equivalente hasta cero coma veinte (0,20) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela por metro cuadrado de extensión o área del establecimiento.

8) El solicitante que pretenda comercializar bebidas alcohólicas con este tipo de expendio debe de disponer del personal de seguridad en el evento o espectáculo, a tal efecto el solicitante debe notificar y consignar la documentación pertinente al momento de la solicitud y consignación respectiva por ante la Administración Tributaria pertinente.

9) Timbre Fiscal Regional.

Parágrafo Único: Aquellos contribuyentes que requieran habilitar el servicio para la tramitación de la Licencia para el expendio de bebidas alcohólicas, deberá cancelar una tasa equivalente a cien (100), veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela.

ARTICULO 8. Se reforma el artículo 18, ahora artículo 17 y quedaría redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 17. La solicitud de la licencia para expendio eventual, deberá realizarse por lo menos, con diez (10) días hábiles de anticipación al día del evento o espectáculo y causará una tasa administrativa de quince (15) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela.

ARTICULO 9. Se reforma el artículo 19, ahora artículo 18 y quedaría redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 18. La licencia para expendio eventual de bebidas alcohólicas autoriza a ejercer la actividad en ella señalada únicamente y la misma coincidirá con la duración del evento, en ningún caso podrá exceder de un (1) mes.

ARTICULO 10. Se reforma el artículo 20, ahora artículo 19 y quedaría redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 19. Para el otorgamiento de la licencia del expendio eventual de bebidas alcohólicas, se tendrán en cuenta las limitaciones establecidas en las normas municipales sobre espectáculos públicos, así como las de higiene pública, prevención y seguridad establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.

ARTICULO 11. Se reforma el artículo 25, ahora artículo 24 y quedaría redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 24. La licencia para el expendio y distribución de bebidas alcohólicas tendrá una vigencia de Un (1) año, contados a partir de su expedición por parte de la Administración Tributaria Municipal. La misma deberá ser renovada por lo menos treinta (30) días antes de su vencimiento. En caso que la licencia no sea renovada en un plazo máximo de dos (2) años continuos a su emisión, esta caducará, debiendo el interesado obtener una nueva licencia.

ARTICULO 12. Se reforma el artículo 26 y se suprime los artículos 36 y 37, ahora artículo 25 y quedaría redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 25. La licencia para el expendio y/o distribución de bebidas alcohólicas es intransferible en el caso de poseerla una persona natural, en consecuencia, esta será otorgada atendiendo a las condiciones personales del solicitante, así como las características y ubicación del inmueble o del vehículo donde se desarrollará dicha actividad económica, a tal efecto, se tendrá presente lo contemplado en el párrafo primero y segundo del presente artículo.

Asimismo, cuando se trate del caso de una licencia para el expendio y/o distribución de bebidas alcohólicas otorgada a una persona jurídica la misma será transferible en los siguientes casos, cuando se trate de fusión, venta, cesión, dación en pago de acciones o cuotas de participación en sociedades mercantiles, del inmueble que posee dicha instalación, el titular de la licencia deberá informar sobre este hecho a la Administración

Tributaria Municipal dentro de los quince (15) días posteriores a la materialización del acto jurídico, a los efectos de proceder el cambio del titular de la licencia otorgada.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de fallecimiento del comerciante titular de la licencia, la misma quedará extinguida de pleno derecho y sus causahabientes tendrán un lapso de sesenta (60) días continuos, contados a partir de la muerte del causante, para solicitar ante la Administración Tributaria Municipal la emisión de una nueva licencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de fallecimiento de la persona natural queda a salvo los derechos de los causahabientes de una firma mercantil al poder usar la firma personal de su causante indicando que es sucesor previo el procedimiento legalmente establecido para este fin en el ordenamiento jurídico vigente.

ARTICULO 13. Se reforma el artículo 31, ahora artículo 30 y quedaría redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 30. La solicitud de la licencia para el expendio o distribución de bebidas alcohólicas causará una tasa de quince (15), veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela. Esta tasa deberá pagarse previamente a la presentación de la solicitud y no se reintegrará al solicitante en caso de negación de la Licencia.

La solicitud de la licencia para expendios eventuales, causará una tasa de quince (15), veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela por punto de venta por día habilitado para el expendio.

Esta tasa deberá pagarse previamente a la presentación de la solicitud y no se reintegrará al solicitante en caso de negación de la Licencia.

ARTICULO 14. Se reforma el artículo 32, ahora artículo 31 y quedaría redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 31. La solicitud de extensión de la licencia, así como su renovación, conforme a lo establecido en el parágrafo único del artículo 12 de la presente ordenanza, causará una tasa de quince (15), veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela.

ARTICULO 15. Se reforma el artículo 33, ahora artículo 32 y quedaría redactado de la siguiente manera: Renovación

ARTÍCULO 32. La solicitud de renovación de la licencia de expendio o distribución de bebidas alcohólicas causará una tasa de quince (15), veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela.

ARTICULO 16. Se reforma el artículo 34, ahora artículo 33 y quedaría redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 33. El trámite para la modificación de la razón social o lema comercial del establecimiento, bajo el cual se autorizó la licencia causará una tasa de quince (15), veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela.

ARTICULO 17. Se reforma el artículo 35, ahora artículo 34 y quedaría redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 34. La tramitación para el traslado de la licencia a excepción del traslado previsto en el aparte único del Artículo 5 de la presente Ordenanza, causará una tasa de quince (15), veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela.

ARTICULO 18. Se reforma el contenido del Artículo 45, ahora artículo 42 y se elimina del actual artículo los parágrafos primero y segundo quedando redactado de la siguiente manera.

ARTÍCULO 42. Constituyen deberes formales relacionados con el expendio y distribución de bebidas alcohólicas:

1. Exhibir en un lugar visible del establecimiento para el expendio y en los vehículos autorizados para la distribución respectivamente, la licencia vigente que autoriza a ejercer la actividad, el incumplimiento del presente deber formal será sancionado con multa de quince (15) veces, el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela.
2. Mantener solventes los vehículos utilizados para la distribución de bebidas alcohólicas con el pago del impuesto sobre vehículos el incumplimiento del presente deber formal será sancionado con multa de quince (15) veces, el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela.
3. Permanecer solvente con los servicios públicos municipales, el impuesto a las actividades económicas y el impuesto de inmueble urbano, y el de propaganda y publicidad comercial; el incumplimiento del presente deber formal será sancionado con multa de treinta (30), el

tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela.

4. Permitir el control de la Administración Tributaria Municipal, el incumplimiento del presente deber formal será sancionado con multa de treinta (30), veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela.

5. Comparecer ante la Administración Tributaria Municipal cuando ésta lo solicite, el incumplimiento del presente deber formal será sancionado con multa de cincuenta (50), veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela.

6. Solicitar la renovación de la licencia, con no menos de treinta (30) días continuos de anticipación a su vencimiento, el incumplimiento del presente deber formal será sancionado con multa de cuarenta (40), veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela.

7. Participar a la Administración Tributaria Municipal, las modificaciones relacionadas con el establecimiento, a los efectos de la actualización de los datos, en relación a lo previsto en el Artículo 25 de la presente Ordenanza, el incumplimiento del presente deber formal será sancionado con multa de cuarenta (40), veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela.

ARTICULO 19. Se reforma el artículo 47, ahora artículo 44 y quedaría redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 44. Constituyen ilícitos relativos al expendio o distribución de bebidas alcohólicas:

1. Expendir o distribuir bebidas alcohólicas fuera del horario previsto en la presente ordenanza, quien incurra en el presente ilícito será sancionado con multa de noventa (90) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela y suspensión de la licencia hasta por un lapso de treinta (30) días continuos.

2. Permitir el consumo de bebidas alcohólicas en lugares no autorizados quien incurra en el presente ilícito será sancionado con multa de treinta (30) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela y suspensión de la licencia hasta por un lapso de treinta (30) días continuos.

3. Expendir bebidas alcohólicas en forma ambulante, quien incurra en el presente ilícito será sancionado con multa de cincuenta (50) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela y comiso de las bebidas alcohólicas.

4. Expendir o distribuir bebidas alcohólicas sin poseer licencia quien incurra en el presente ilícito será sancionado con multa de cien (100) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela y retención preventiva de las bebidas alcohólicas, a tal efecto, se concede un plazo que no excederá de tres (03) meses para que el interesado obtenga la autorización respectiva o la misma fuere denegada por la Administración Tributaria Municipal, pasado dicho plazo se aplicara la pena de

Comiso procediéndose conforme a lo dispuesto en los artículos 245 y siguientes del Código Orgánico Tributario. La Administración Tributaria Municipal podrá acordar el cierre temporal del establecimiento.

5. Exender o distribuir bebidas alcohólicas con la licencia vencida quien incurra en el presente ilícito será sancionado con multa de noventa (90) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela, cuando se constate la comisión del presente ilícito. A tal efecto, se concede un plazo que no excederá de tres (03) meses para que el interesado obtenga la autorización respectiva o la misma fuere denegada por la Administración Tributaria Municipal, pasado dicho plazo se aplicara la pena de Comiso procediéndose conforme a lo dispuesto en los artículos 245 y siguientes del Código Orgánico Tributario. La Administración Tributaria Municipal podrá acordar el cierre temporal del establecimiento.

6. Distribuir bebidas alcohólicas a personas naturales o jurídicas que no posean licencia quien incurra en el presente ilícito será sancionado con multa de noventa (90) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela y suspensión de la licencia hasta por Treinta (30) días continuos.

7. Exender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas a menores de dieciocho (18) años, quien incurra en el presente ilícito será sancionado con multa de cien (100) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela y revocatoria de la licencia por el plazo de

Dos (02) años. Del presente ilícito y procedimiento administrativo levantado, se dará cuenta mediante notificación a las instancias penales correspondientes a los fines legales pertinentes.

8. Trasladar el expendio de Bebidas Alcohólicas a otra dirección, sin la autorización de la Administración Tributaria Municipal quien incurra en el presente ilícito será sancionado con multa de cien (100) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela y revocatoria de la licencia.

9. Comercializar bebidas alcohólicas con una licencia distinta a la autorizada, quien incurra en el presente ilícito será sancionado con multa de cien (100) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela y retención preventiva de las bebidas alcohólicas, a tal efecto, se concede un plazo que no excederá de tres (03) meses para que el interesado obtenga la autorización respectiva o la misma fuere denegada por la Administración Tributaria Municipal, pasado dicho plazo se aplicara la pena de Comiso procediéndose conforme a lo dispuesto en los artículos 245 y siguientes del Código Orgánico Tributario.

10. Suministrar información falsa o no permitir realizar actuaciones de la Administración Tributaria Municipal en los procedimientos de verificación, quien incurra en el presente ilícito será sancionado con multa de cien (100) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela y en la comisión del ilícito relativo a Suministrar información falsa se aplicara conjuntamente con la multa monetaria respectiva la sanción de

la revocatoria de la licencia por un plazo de un (01) año contado a partir de la notificación de la resolución del acto sancionatorio e imposición de la sanción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones tributarias pendientes con el municipio.

11. Ceder en arrendamiento la licencia para el expendio y/o distribución de bebidas alcohólicas, quien incurra en el presente ilícito será sancionado con multa de cien (100) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela y la sanción de la revocatoria de la licencia por un plazo de un (01) año contado a partir de la notificación de la resolución del acto sancionatorio e imposición de la sanción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones tributarias pendientes con el municipio.

ARTICULO 20. Se reforma el artículo 48, ahora artículo 45 y quedaría redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 45. Constituyen ilícitos relativos al consumo de bebidas alcohólicas:

1. Consumir bebidas alcohólicas en lugares no autorizados, quien incurra en el presente ilícito será sancionado con multa de cincuenta (50) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela a cien (100) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela y cierre temporal del establecimiento de quince (15) días continuos cuando la Administración Tributaria Municipal constate la Comisión del presente ilícito.

2. Conducir vehículos bajo la influencia de bebidas alcohólicas, quien incurra en el presente ilícito será sancionado con multa de cien (100) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela.

3. Consumir bebidas alcohólicas siendo menor de dieciocho (18) años, quien incurra en el ilícito previsto en este numeral y sea sorprendido in fraganti en un lugar público, será puesto a la orden del Consejo de Protección de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes y trasladado a un lugar seguro, donde las autoridades municipales se comunicarán con su representante legal para su respectiva entrega.

4. Consumir bebidas alcohólicas en las estaciones de servicio de gasolina, así como en las tiendas de conveniencia o locales que se encuentren dentro de los linderos del mismo inmueble, quien incurra en el presente ilícito será sancionado con multa de cien (100) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela y cierre temporal del establecimiento de Quince (15) días continuos cuando la Administración Tributaria Municipal constate la Comisión del presente ilícito.

ARTICULO 21. Se suprime del artículo 49 el numeral 6°, ahora artículo 46 y quedaría redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 46. Las sanciones aplicables por el incumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza son:

1. Multas

2. Retención preventiva de las bebidas alcohólicas.

3. Comiso de las bebidas alcohólicas.
4. Cierre temporal del establecimiento.
5. Revocatoria de la licencia.

ARTICULO 22. Se adiciona un nuevo artículo, redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 49. El Contribuyente que requiera la reexpedición por pérdida, extravió o deterioro de la Licencia de expendio y/o distribución de Bebidas Alcohólicas deberá realizar la solicitud por ante la Administración Tributaria Municipal, anexando los siguientes recaudos:

1. Copia de La Licencia de Actividad económica del solicitante.
2. Planilla de pago de la tasa administrativa municipal.
3. Carta explicativa en la cual indique el motivo de la solicitud presentada.
4. Estar solvente con los servicios públicos municipales y el impuesto a las actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar, de Inmuebles urbano, publicidad y propaganda comercial, y vehículos
5. Original de Carta poder que autorice a un representante para la realización de los trámites pertinentes, en caso de tramitarlo un tercero.
6. Timbre Fiscal Regional.

PARÁGRAFO ÚNICO: El trámite de la reexpedición de la licencia causara una tasa administrativa equivalente a treinta (30) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela.

ARTICULO 23. Se reforma el artículo 56 quedando redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 56. La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del primero (1) de marzo de 2024.

ARTICULO 24. Se reforma el artículo 57 quedando redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 57. Quedan derogados todos los Decretos, Resoluciones, Acuerdos Circulares y Notas, y demás instrumentos de igual o inferior rango legal, que tengan que ver con esta materia, aprobadas con anterioridad a la presente, siempre que le contradigan, como también se deroga la Ordenanza sobre Expendio, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Municipio Maracaibo del Estado Zulia, publicada en la Gaceta Municipal de Maracaibo N° 315-2014 de fecha 16 de diciembre de 2014.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones Doctor Jesús Enrique Lossada, sede del Concejo Municipal de Maracaibo, a los doce (12) días del mes de diciembre de dos mil veintitrés (2023) Años 213° de la Independencia y 164° de la Federación.

ABOG. JOSÉ BERMÚDEZ

PRESIDENTE

**DR. DANILO NARANJO
SECRETARIO MUNICIPAL
DE MARACAIBO**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO ZULIA
ALCALDÍA DE MARACAIBO**

MARACAIBO 18 DE DICIEMBRE 2023

EJECUTESE Y CUIDE DE SU EJECUCION

**ABOG. RAFAEL RAMIREZ COLINA
ALCALDE MARACAIBO**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE
VENEZUELA
ESTADO ZULIA
CONCEJO MUNICIPAL DE MARACAIBO**

El Concejo Municipal de Maracaibo del Estado Zulia, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 95, numerales 1 y 4 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, Sanciona la siguiente:

**ORDENANZA SOBRE EXPENDIO,
DISTRIBUCIÓN Y CONSUMO DE
BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL
MUNICIPIO MARACAIBO**

**Título I
Disposiciones Generales**

ARTÍCULO 1. La presente ordenanza tiene por objeto regular la actividad de expendio y distribución de bebidas alcohólicas, establecer los requisitos y procedimientos para el trámites necesarios para la obtención, renovación y modificación de la licencia de bebidas alcohólicas respectiva, así como regular y establecer las sanciones a que haya lugar con ocasión del incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente instrumento jurídico de igual manera establecer las condiciones y procedimientos para el funcionamiento de los establecimientos donde se consuman bebidas alcohólicas en jurisdicción del municipio Maracaibo.

ARTÍCULO 2. A los efectos de la presente ordenanza se establece la siguiente definición:

1) Licencia de Licores: Es la autorización otorgada a una persona natural o jurídica, que lo habilita para efectuar el expendio o distribución de bebidas alcohólicas durante un período. Tiene carácter personal y no puede ser objeto de traspaso, cesión, ni a título oneroso, ni a título gratuito.

2) Expendios de consumo: Son los negocios que expenden toda clase de bebidas alcohólicas para ser consumidas dentro de los locales los cuales son servicios por copas o en su envase original.

3) Bebidas alcohólicas: Son aquellas especies alcohólicas aptas para el consumo humano provenientes de la fermentación, destilación, preparación o mezcla de productos alcohólicos de origen vegetal, salvo las preparaciones farmacéuticas, jarabes y similares. Estas especies no podrán tener una concentración mayor a cincuenta grados (50°) GL.

4) Restaurant: Establecimiento comercial de acceso público cuyo objeto principal constituye la actividad diaria del servicio y venta de comida y bebida contando para ello con instalaciones adecuadas.

5) Club nocturno o discoteca: Establecimiento comercial de acceso público autorizado para la presentación de espectáculos de talento vivo, variedades y música para bailar.

6) Club social: Establecimiento privado perteneciente a una asociación civil debidamente constituida, de acceso exclusivo para socios, de estricta naturaleza social y sin fines de lucro.

7) Templos: Edificio o lugar destinado al culto religioso, consagrado a una divinidad. Son todos aquellos edificios o construcciones arquitectónicas que se vinculan al desarrollo de actividades sagradas, especialmente la celebración de diferentes tipos de ceremonias religiosas

8) Cuarteles: Edificios destinados a dar residencia a soldados, y ser sede del destacamento, guarnición, estancia y permanencia de tropas.

9) Hospitales: Edificaciones en las cuales se realiza atención médica a pacientes cuyas condiciones de salud hacen necesaria su admisión y hospitalización para ser tratados por un período mayor de doce horas (12Hrs.), tales como: hospitales y clínicas con hospitalización, policlínicas, sanatorios, casas de salud y ancianatos.

10) Mercados públicos: Conjunto de establecimientos minoristas, agrupados en un edificio de titularidad pública o municipal que tienen servicios comunes.

11) Plazas o parques públicos: Sitios o parajes, con áreas destinadas a la recreación, esparcimiento y, en algunos casos a la práctica de deportes.

12) Lugares no autorizados: Se consideran lugares no autorizados, las áreas externas de expendios de licores, sus retiros, vías, aceras y plazas públicas.

13) Reincidencia: Se entenderá que el Contribuyente o responsable, incurre en reincidencia cuando después de una decisión sancionatoria definitivamente firme, cometiere dentro de los seis (06) meses siguientes a esta una o varias infracciones establecidas en la presente Ordenanza.

14) TCMMV: Son las siglas asignadas para referirse al Tipo de Cambio de la Moneda de Mayor Valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV), que sirve como Unidad de Cuenta, a los fines de la presente Ordenanza, y conforme al Artículo 14 de la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios.

ARTÍCULO 3. A los efectos de la presente ordenanza, son sujetos pasivos en calidad de contribuyentes del tributo todas las personas naturales o jurídicas que realice la actividad de expendio o distribución de bebidas alcohólicas, o en su caso quien expende en el establecimiento para consumo.

Los Contribuyentes se clasifican en:

a) Contribuyentes residentes: Son aquellos que tienen un establecimiento permanente o base fija en el Municipio y que realizan alguna de las actividades establecidas en la presente ordenanza, por un período continuo superior a noventa (90) días.

b) Contribuyentes eventuales: Son aquellas personas naturales o jurídicas que realicen la actividad establecida de acuerdo y las condiciones específicas de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 4. A los efectos de la presente ordenanza, los comercios o expendios de bebidas alcohólicas se clasifican de la siguiente manera:

1. Expendios de Licores: Establecimientos destinados al expendio de bebidas alcohólicas en sus envases originales, con sellos y precintos para ser consumidos en lugar distinto al establecimiento.

2. Expendios de Consumo: Son los negocios que expenden toda clase de bebidas alcohólicas para ser consumidas dentro de los locales comerciales los cuales son servidos por copas o en su envase original.

3. Expendios Eventuales: Aquellos que, con ocasión a la presentación de eventos o espectáculos públicos o privados, de carácter eventual, comercializan bebidas alcohólicas para ser consumidas en el lugar donde se lleve a cabo el espectáculo o evento.

4. Distribuidores de Licores: Personas naturales o jurídicas que comercializan una o varias bebidas alcohólicas a domicilio y desde un vehículo autorizado destinado a tal fin.

TÍTULO II REGLAS GENERALES SOBRE EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Capítulo I Distancia Legal Establecida

ARTÍCULO 5. Los expendios de bebidas alcohólicas guardarán una distancia mínima de cien (100) metros entre sí y de cien (100) metros respecto a institutos educacionales, de protección de niños, niñas y adolescentes, templos, cuarteles, hospitales y mercados públicos. Las distancias se medirán siguiendo la vía peatonal normal entre las entradas principales de los respectivos edificios o locales.

La Administración Tributaria Municipal podrá por vía de excepción y previa justificación y comprobación del solicitante, autorizar el funcionamiento de los expendios de bebidas alcohólicas a pesar de encontrarse a una distancia menor de la permitida, cuando cualquiera de ellos esté ubicado en edificaciones destinados a hoteles, restaurantes, clubes sociales, centros comerciales y establecimientos de interés turístico y la misma resulte comprobada por

la Administración Tributaria Municipal en la respectiva inspección y verificación.

ARTÍCULO 6. Si posteriormente a la instalación de un expendio de bebidas alcohólicas, se ubicaren instituciones o centros de los mencionados en el artículo anterior, a una distancia menor a la permitida, la Administración Tributaria Municipal podrá acordar el traslado del expendio cuando el funcionamiento de éste perturbe las labores normales de dichas instituciones.

Capítulo II De los Horarios de Autorización

ARTÍCULO 7. El horario para el expendio de bebidas alcohólicas será el siguiente:

1. **Expendios de licores:** De lunes a sábado, de nueve de la mañana a diez de la noche (9:00am a 10:00pm), y domingo de nueve de la mañana a cuatro de la tarde (9:00am a 4:00pm).
2. **Expendios de consumo:** De lunes a domingo, de once de la mañana a tres de la madrugada (11:00am a 3:00am).
3. **Expendios Eventuales:** De lunes a domingo, de once de la mañana a tres de la madrugada (11:00am a 3:00am).
4. **Distribuidores de licores:** De lunes a sábado, de seis de la mañana a ocho de la noche (6:00am a 8:00pm).

PARÁGRAFO ÚNICO: La Administración Tributaria Municipal, en casos especiales, podrá modificar los horarios indicados mediante Resolución, a los fines de extenderlos con motivo de la realización de la Feria de la Chinita, Navidad y la celebración de días festivos o especiales, o reducirlos por razones de seguridad pública e interés general de las comunidades

TÍTULO III DE LA LICENCIA PARA EL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

CAPÍTULO I SECCIÓN I DEL PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD Y OBTENCIÓN DE LA LICENCIA PARA EXPENDIOS DE LICORES Y DE CONSUMO

ARTÍCULO 8. Toda persona natural o jurídica que pretenda comercializar bebidas alcohólicas, debe previamente solicitar y obtener la respectiva licencia ante la Administración Tributaria Municipal.

ARTÍCULO 9. En caso que la persona natural o jurídica pretenda ejercer la actividad en varios establecimientos, la licencia debe ser solicitada para cada uno de ellos. Sin embargo, se considera como un mismo establecimiento, dos (2) o más inmuebles contiguos, así como varios pisos o plantas de una edificación donde se explote la misma actividad, siempre y cuando pertenezcan o estén bajo la responsabilidad de una misma persona y lo permita la respectiva Ordenanza de Zonificación vigente.

ARTÍCULO 10. A los fines del otorgamiento de la licencia, se requiere que los interesados cumplan tanto con las normas municipales en materia de zonificación urbana, como con las que regulen el ejercicio de actividades económicas.

ARTÍCULO 11. La solicitud de la licencia para el expendio de bebidas alcohólicas deberá estar acompañada del original y copia de los siguientes recaudos:

- a. Formato de solicitud de la licencia.
- b. Acta Constitutiva Estatutaria de la persona jurídica, debidamente registrada con las últimas modificaciones, si las hubiere, o copia del registro de la firma unipersonal.
- c. Documento de propiedad o contrato de arrendamiento, comodato, usufructo o similar del inmueble.
- d. Cédula de Identidad y Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) del solicitante.
- e. Conformidad de Uso expedida por la Oficina Municipal de Planificación Urbana (OMPU) en la cual conste que la zona destinada para el funcionamiento permite la comercialización de bebidas alcohólicas.

f. Foto de la fachada y del interior del establecimiento.

g. Constancia vigente de cumplimiento de normas técnicas expedida por el Instituto Autónomo Cuerpo de Bomberos del Municipio Maracaibo.

h. Permiso sanitario del establecimiento emitido por la autoridad competente, con indicación expresa del ramo a explotar. El presente requisito es aplicable a los expendios de consumo.

i. Timbre Fiscal Regional

j. Cancelación de la Tasa administrativa.

k. Estar Solvente con los servicios públicos municipales, los impuestos de actividades económicas, de inmueble urbano y de propaganda y publicidad comercial.

l. Carta Poder que autorice a un representante para la realización de los trámites pertinentes, en caso de efectuarlos un tercero.

m. Solicitud dirigida a la Administración Tributaria Municipal para la inspección del inmueble para expendio de especies y bebidas alcohólicas, y pago equivalente hasta cero coma veinte (0,20) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela por metro cuadrado de extensión o área del establecimiento.

Parágrafo Único: Aquellos contribuyentes que requieran habilitar el servicio para la tramitación de la Licencia para el expendio de bebidas alcohólicas, deberá cancelar una tasa equivalente a cien (100), veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela.

Sección II

Del procedimiento para la solicitud y otorgamiento de la Licencia para los Distribuidores de licores

ARTÍCULO 12. Toda persona natural o jurídica que pretenda comercializar bebidas alcohólicas en vehículos destinados para tal fin, debe previamente solicitar y obtener la respectiva licencia ante la Administración Tributaria Municipal.

PARÁGRAFO ÚNICO: Se otorgará una (1) licencia al solicitante y una (1) extensión por cada vehículo autorizado.

ARTÍCULO 13. La solicitud de la licencia para la distribución de licores en vehículos debe

estar acompañada del original y copia de los siguientes recaudos:

a) Formato de solicitud.

b) Acta Constitutiva Estatutaria de la persona jurídica debidamente registrada con las últimas modificaciones si las hubiere, o copia del registro de la firma unipersonal.

c) Documento o contrato donde se especifique la ruta de comercialización del vehículo destinado a tal fin.

d) Documento de propiedad o contrato de arrendamiento, comodato, usufructo, conjuntamente con el título de propiedad o certificado de origen del o (los) vehículo (s).

e) Cédula de identidad y registro único de información fiscal (R.I.F) del solicitante.

f) Timbre Fiscal Regional.

g) Constancia de pago de la Tasa administrativa.

h) Estar solvente con los servicios públicos municipales y los impuestos a las actividades económicas, de industria, comercios, servicios e indole similar, de propaganda y publicidad comercial y de vehículos.

i) Carta poder que autorice a un representante para la realización de los trámites pertinentes, en caso de tramitarlos un tercero.

PARÁGRAFO ÚNICO: Aquellos contribuyentes que requieran habilitar el servicio para la tramitación de la Licencia para el expendio de bebidas alcohólicas, deberá cancelar una tasa equivalente a cien (100), veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela.

ARTÍCULO 14. En caso que la persona natural o jurídica ejerza el comercio en vehículos, debe ser solicitada una extensión de la licencia para cada uno de ellos. Esta licencia estará vinculada a la placa del vehículo y su vigencia será la misma de la licencia principal

Sección III

Del procedimiento para la solicitud y obtención de la Licencia para expendios Eventuales de licores

ARTÍCULO 15. Toda persona natural o jurídica que pretenda explotar la venta de bebidas alcohólicas, a través de expendios eventuales, debe solicitar y obtener la respectiva licencia por ante la Administración Tributaria Municipal.

ARTÍCULO 16. El Solicitante debe presentar según sea el caso los recaudos establecidos en esta ordenanza para la solicitud de expendio de bebidas alcohólicas establecidos en el artículo 11 en caso de aplicar y de no gozar con una expedición previa, e igualmente debe consignar juntos con los requisitos del artículo aquí mencionado, los siguientes requisitos propios de este tipo de licencia:

- 1) Copia del Permiso para la presentación de un espectáculo público, emanado de la Administración Tributaria Municipal.
- 2) Constancia de pago de la Tasa Administrativa.
- 3) Estar solvente con los servicios públicos municipales, el impuesto a las actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar, del impuesto de inmueble urbano, y de propaganda y publicidad comercial.
- 4) Original de Carta poder que autorice a un representante para la realización de los trámites pertinentes, en caso de tramitarlo un tercero.

5) Carta donde manifieste la autorización del dueño o responsable del lugar donde se va a realizar el evento o espectáculo para la comercialización de las bebidas alcohólicas.

6) Carta explicativa con indicación de la fecha y hora de comercialización de las bebidas alcohólicas el cual debe estar acorde con el horario autorizado del evento o espectáculo.

7) Solicitud dirigida a la Administración Tributaria Municipal para la inspección del inmueble para expendio de especies y bebidas alcohólicas, donde se realizará el evento y pago equivalente hasta cero coma veinte (0,20) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela por metro cuadrado de extensión o área del establecimiento.

8) El solicitante que pretenda comercializar bebidas alcohólicas con este tipo de expendio debe de disponer del personal de seguridad en el evento o espectáculo, a tal efecto el solicitante debe notificar y consignar la documentación pertinente al momento de la solicitud y consignación respectiva por ante la Administración Tributaria pertinente.

9) Timbre Fiscal Regional.

PARÁGRAFO ÚNICO: Aquellos contribuyentes que requieran habilitar el servicio para la tramitación de la Licencia para el expendio de bebidas alcohólicas, deberá cancelar una tasa equivalente a cien (100), veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela.

ARTÍCULO 17. La solicitud de la licencia para expendio eventual, deberá realizarse por lo menos, con diez (10) días hábiles de anticipación al día del evento o espectáculo y causara una tasa administrativa de quince (15) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela.

ARTÍCULO 18. La licencia para expendio eventual de bebidas alcohólicas autoriza a ejercer la actividad en ella señalada únicamente y la misma coincidirá con la duración del evento, en ningún caso podrá exceder de un (1) mes.

ARTÍCULO 19. Para el otorgamiento de la licencia del expendio eventual de bebidas alcohólicas, se tendrán en cuenta las limitaciones establecidas en las normas municipales sobre espectáculos públicos, así como las de higiene pública, prevención y seguridad establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.

Capítulo II De los formatos, la solvencia y la inspección

ARTÍCULO 20. La Administración Tributaria Municipal dispondrá de formularios digitales o preimpresos para que el interesado solicite la licencia que autorice el expendio, la distribución el expendio temporal de bebidas alcohólicas. El interesado consignará por duplicado el formulario, debiendo indicar los recaudos consignados, a los fines de su recepción.

ARTÍCULO 21. El funcionario fiscal designado realizará la inspección correspondiente a fin de verificar las condiciones del inmueble y/o del vehículo, y levantará un acta de inspección que consignará ante la Oficina de Registro y Control de Licores adscrita a la Administración Tributaria Municipal.

ARTÍCULO 22. Los interesados deberán estar solventes con el municipio en relación a los servicios municipales, al impuesto a las actividades económicas de industria, comercio, servicio o de índole similar, al impuesto de Inmueble Urbano y al Impuesto de Propaganda y Publicidad, y de Vehículo para licencia de distribución, en caso de aplicar al momento de efectuar cualquier solicitud de instalación o su renovación, debiendo mantenerse en esta condición durante el tiempo que dure la licencia. Asimismo, deberán mantener vigentes los permisos o constancias asociadas al otorgamiento de la licencia.

Capítulo III Del lapso para el otorgamiento de la licencia, de su vigencia, carácter personal y de la nulidad

ARTÍCULO 23. La Administración Tributaria Municipal otorgará o negará la licencia para el expendio o distribución de bebidas

alcohólicas, dentro del lapso de quince (15) días hábiles, contados a partir de la recepción de la solicitud con todos los recaudos.

PARÁGRAFO ÚNICO: En caso de licencias eventual, estas serán otorgadas o negadas dentro del lapso de dos (02) días hábiles, contados a partir de la recepción de la solicitud acompañada de todos los recaudos.

ARTÍCULO 24. La licencia para el expendio y distribución de bebidas alcohólicas tendrá una vigencia de un (1) año, contado a partir de su expedición por parte de la Administración Tributaria Municipal. La misma deberá ser renovada por lo menos treinta (30) días antes de su vencimiento. En caso que la licencia no sea renovada en un plazo máximo de dos (2) años continuos a su emisión, esta caducará, debiendo el interesado obtener una nueva licencia.

ARTÍCULO 25. La licencia para el expendio y/o distribución de bebidas alcohólicas es intransferible en el caso de poseerla una persona natural, en consecuencia, esta será otorgada atendiendo a las condiciones personales del solicitante, así como las características y ubicación del inmueble o del vehículo donde se desarrollará dicha actividad económica, a tal efecto, se tendrá presente lo contemplado en el parágrafo primero y segundo del presente artículo.

Asimismo, cuando se trate de una licencia para el expendio y/o distribución de bebidas alcohólicas otorgada a una persona jurídica, la misma será transferible en los siguientes casos, cuando se trate de fusión, venta, cesión, dación en pago de acciones o cuotas de participación en sociedades mercantiles, del inmueble que posee dicha instalación, el titular de la licencia deberá informar sobre este hecho a la Administración Tributaria Municipal dentro de los quince (15) días posteriores a la materialización del acto jurídico, a los efectos de proceder el cambio del titular de la licencia otorgada.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de fallecimiento del comerciante titular de la licencia, la misma quedará extinguida de pleno derecho y sus causahabientes tendrán un lapso de sesenta (60) días continuos,

contados a partir de la muerte del causante, para solicitar ante la Administración Tributaria Municipal la emisión de una nueva licencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de fallecimiento de la persona natural queda a salvo los derechos de los causahabientes de una firma mercantil al poder usar la firma personal de su causante indicando que es sucesor previo el procedimiento legalmente establecido para este fin en el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 26. Será nula de pleno derecho toda licencia otorgada sin haber consignado cualquiera de los recaudos exigidos en los artículos 11, 13 y 16 de la presente ordenanza, o cuando se compruebe que el solicitante haya suministrado información falsa.

Capítulo IV De la Renovación de la Licencia

ARTÍCULO 27. La solicitud de renovación de la licencia para el expendio o distribución de bebidas alcohólicas deberá realizarse por lo menos con treinta (30) días de anticipación a su vencimiento.

ARTÍCULO 28. A los efectos de la renovación de la licencia para el expendio o distribución de bebidas alcohólicas, la Administración Tributaria Municipal exigirá los recaudos siguientes:

- a. Formato de solicitud.
- b. Copia de la última Acta de Asamblea de Accionistas que haya aprobado cualquier modificación del acta constitutiva estatutaria, si la hubiere.
- c. Constancia de cumplimiento de normas técnicas expedida por el Instituto Autónomo Cuerpo de Bomberos del Municipio Maracaibo a excepción de los distribuidores de licores.
- d. Permiso sanitario del establecimiento emitido por la autoridad competente, con indicación expresa del ramo a explotar. El presente requisito es aplicable sólo para expendios de consumo.

e. Constancia del pago de la tasa administrativa por la renovación de la licencia.

f. Timbre Fiscal Regional.

g. Estar solvente con los servicios públicos municipales y el impuesto a las actividades económicas, de industrias comercio, servicios y de índole similar.

h. Carta Poder que autorice a un representante para la realización de los trámites pertinentes, en caso de ser tramitada por un tercero.

PARÁGRAFO ÚNICO: En caso que la persona natural o jurídica haya solicitado la renovación de su licencia, después de vencida la misma, el plazo de los dos (2) años se contara a partir de la fecha de su vencimiento y no de la fecha de su otorgamiento, sin perjuicio de las sanciones aplicables.

Capítulo V De las Tasas por la Expedición, Renovación, Modificación o Traslado de la Licencia

ARTÍCULO 29. Se crean las tasas administrativas que deberán pagar los contribuyentes por la solicitud de: instalación, renovación, modificación, reexpedición, extensión o traslado de la licencia para el expendio, distribución y expendio eventual de bebidas alcohólicas en jurisdicción del Municipio Maracaibo.

ARTÍCULO 30. La solicitud de la licencia para el expendio o distribución de bebidas alcohólicas causará una tasa de quince (15), veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela. Esta tasa deberá pagarse previamente a la presentación de la solicitud y no se reintegrará al solicitante en caso de negación de la Licencia. La solicitud de la licencia para expendios eventuales, causará una tasa de quince (15), veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado) por el Banco Central de Venezuela por punto de venta por día habilitado para el expendio. Esta tasa deberá

pagarse previamente a la presentación de la solicitud y no se reintegrará al solicitante en caso de negación de la Licencia.

ARTÍCULO 31. La solicitud de extensión de la licencia, así como su renovación, conforme a lo establecido en el párrafo único del artículo 12 de la presente ordenanza, causará una tasa de quince (15), veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela.

ARTÍCULO 32. La solicitud de renovación de la licencia de expendio o distribución de bebidas alcohólicas causará una tasa de quince (15), veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela.

ARTÍCULO 33. El trámite para la modificación de la razón social o lema comercial del establecimiento, bajo el cual se autorizó la licencia causará una tasa de quince (15), veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela.

ARTÍCULO 34. La tramitación para el traslado de la licencia a excepción del traslado previsto en el aparte único del Artículo 5 de la presente Ordenanza, causará una tasa de quince (15), veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela.

TÍTULO IV DE LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE DEBERES FORMALES

ARTÍCULO 35. La Administración Tributaria Municipal puede en cualquier momento verificar la exactitud y veracidad de las declaraciones presentadas por los contribuyentes del impuesto como asimismo la verificación de cualquier solicitud presentada relacionada con los hechos y la respectiva verificación del cumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza como asimismo del ordenamiento jurídico vigente en materia tributaria, teniendo para ello las más amplias facultades de fiscalización, inspección y control que consagra el Código Orgánico Tributario y la Ordenanza de Creación y Funcionamiento del Servicio Desconcentrado Municipal de Administración Tributaria

ARTÍCULO 36. Todo procedimiento, se iniciará con una providencia de la Administración Tributaria Municipal, en la que se indicará con toda precisión el contribuyente o responsable, la dirección fiscal, el periodo y fecha, en su caso, identificación de los funcionarios actuantes, así como cualquier otra información que permita individualizar las actuaciones fiscales a realizar.

La providencia a la que se refiere el encabezamiento de este artículo deberá notificarse al contribuyente o responsable, y autorizará a los funcionarios de la Administración Tributaria Municipal en ella señalados al ejercicio de las facultades de fiscalización previstas en esta ordenanza y demás disposiciones de carácter tributario, sin que pueda exigirse el cumplimiento de requisitos adicionales para la validez de su actuación.

ARTÍCULO 37. En todo lo relacionado con el procedimiento de verificación, fiscalización y determinación de los deberes formales y obligaciones tributarias municipales, se aplicará supletoriamente lo previsto en el Código Orgánico Tributario.

TÍTULO V DE LA ACTUACIÓN DE LOS ORGANISMOS DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 38. La Administración Tributaria Municipal es el órgano competente para fiscalizar, verificar, sustanciar expedientes, resolver, sancionar y, en general, para supervisar el cumplimiento de la presente ordenanza, salvo lo previsto en leyes especiales. A estos fines podrá solicitar a colaboración de los organismos de seguridad pública nacionales, estatales y municipales, si ello fuere necesario para el ejercicio de sus facultades.

ARTÍCULO 39. El Instituto Autónomo de Policía del Municipio Maracaibo (POLIMARACAIBO); el Cuerpo Nacional de Policía Bolivariana (CNPB); el Cuerpo de Policía del Estado Zulia (CPEZ); la Guardia Nacional Bolivariana; la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos (SUNDDE), se abstendrán

de ejecutar por sí solos actuaciones, procedimientos que impliquen la aplicación de las sanciones previstas en la presente ordenanza, con excepción de las generadas por desorden público o en caso de incumplimiento del horario autorizado.

En este último caso, los organismos de seguridad nacionales, estatales, municipales, militares, ordenarán el cierre temporal del establecimiento y levantarán un acta en la cual indiquen esta circunstancia. Dicha acta deberá ser firmada por el responsable del establecimiento o su representante. En caso que alguno de estos se negase a firmar, se dejará constancia de esta circunstancia y el acta deberá ser firmada por dos (2) testigos que den fe de la actuación realizada.

ARTÍCULO 40. Los organismos de seguridad pública nacionales, estatales, municipales, y militares deberán remitir el acta mencionada en el artículo anterior, a la Administración Tributaria Municipal dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, a fin de que esta última sustancie el respectivo procedimiento.

ARTÍCULO 41. A requerimiento de la Administración Tributaria Municipal El Instituto Autónomo de Policía del Municipio Maracaibo (POLIMARACAIBO) podrá actuar como cuerpo auxiliar y de apoyo para la verificación del cumplimiento de la presente ordenanza.

TÍTULO VI DE LOS DEBERES FORMALES RELACIONADOS CON EL EXPENDIO Y DISTRIBUCIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y DEL DESACATO

ARTÍCULO 42. Constituyen deberes formales relacionados con el expendio y distribución de bebidas alcohólicas:

1. Exhibir en un lugar visible del establecimiento para el expendio y en los vehículos autorizados para la distribución respectivamente, la licencia vigente que autoriza a ejercer la actividad, el incumplimiento del presente deber formal será sancionado con multa de quince (15) veces, el

tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela.

2. Mantener solventes los vehículos utilizados para la distribución de bebidas alcohólicas con el pago del impuesto sobre vehículos el incumplimiento del presente deber formal será sancionado con multa de quince (15) veces, el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela.

3. Permanecer solvente con los servicios públicos municipales, el impuesto a las actividades económicas, el impuesto de inmueble urbano, y el de propaganda y publicidad comercial; el incumplimiento del presente deber formal será sancionado con multa de treinta (30), el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela.

4. Permitir el control de la Administración Tributaria Municipal, el incumplimiento del presente deber formal será sancionado con multa de treinta (30), veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela.

5. Comparecer ante la Administración Tributaria Municipal cuando ésta lo solicite, el incumplimiento del presente deber formal será sancionado con multa de cincuenta (50), veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela.

6. Solicitar la renovación de la licencia, con no menos de treinta (30) días continuos de anticipación a su vencimiento, el incumplimiento del presente deber formal será sancionado con multa de cuarenta (40), veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela.

7. Participar a la Administración Tributaria Municipal, las modificaciones relacionadas con el establecimiento, a los efectos de la actualización de los datos, en relación a lo previsto en el Artículo 25 de la presente Ordenanza, el incumplimiento del presente deber formal será sancionado con multa de cuarenta (40), veces el tipo de cambio de la

6. Distribuir bebidas alcohólicas a personas naturales o jurídicas que no posean licencia. Quien incurra en el presente ilícito, será sancionado con multa de noventa (90) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela y suspensión de la licencia hasta por Treinta (30) días continuos.

7. Expendir o permitir el consumo de bebidas alcohólicas a menores de dieciocho (18) años, quien incurra en el presente ilícito será sancionado con multa de cien (100) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela y revocatoria de la licencia por el plazo de Dos (02) años. Del presente ilícito y procedimiento administrativo levantado, se dará cuenta mediante notificación a las instancias penales correspondientes a los fines legales pertinentes.

8. Trasladar el expendio de Bebidas Alcohólicas a otra dirección, sin la autorización de la Administración Tributaria Municipal quien incurra en el presente ilícito será sancionado con multa de cien (100) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela y revocatoria de la licencia.

9. Comercializar bebidas alcohólicas con una licencia distinta a la autorizada, quien incurra en el presente ilícito será sancionado con multa de cien (100) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela y retención preventiva de las bebidas alcohólicas, a tal efecto, se concede un plazo que no excederá de tres (03) meses para que el interesado obtenga la autorización respectiva o la misma fuere denegada por la Administración Tributaria Municipal, pasado dicho plazo se aplicara la pena de Comiso procediéndose conforme a lo dispuesto en los artículos 245 y siguientes del Código Orgánico Tributario.

10. Suministrar información falsa o no permitir realizar actuaciones de la Administración Tributaria Municipal en los procedimientos de verificación. Quien incurra en el presente ilícito será sancionado con multa de cien (100) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela y en la comisión del ilícito relativo a suministrar

información falsa se aplicara conjuntamente con la multa monetaria respectiva la sanción de la revocatoria de la licencia por un plazo de un (01), año contado a partir de la notificación de la resolución del acto sancionatorio e imposición de la sanción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones tributarias pendientes con el municipio.

11. Ceder en arrendamiento la licencia para el expendio y/o distribución de bebidas alcohólicas, quien incurra en el presente ilícito será sancionado con multa de cien (100) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela y la sanción de la revocatoria de la licencia por un plazo de un (01), año contado a partir de la notificación de la resolución del acto sancionatorio e imposición de la sanción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones tributarias pendientes con el municipio.

Capítulo II

De los ilícitos relativos al consumo de Bebidas Alcohólicas

ARTÍCULO 45. Constituyen ilícitos relativos al consumo de bebidas alcohólicas:

1. Consumir bebidas alcohólicas en lugares no autorizados, quien incurra en el presente ilícito será sancionado con multa de cincuenta (50) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela a cien (100) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela y cierre temporal del establecimiento de quince (15) días continuos cuando la Administración Tributaria Municipal constate la Comisión del presente ilícito.

2. Conducir vehículos bajo la influencia de bebidas alcohólicas, quien incurra en el presente ilícito será sancionado con multa de cien (100) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela.

3. Consumir bebidas alcohólicas siendo menor de dieciocho (18) años, quien incurra

en el ilícito previsto en este numeral y sea sorprendido in fraganti en un lugar público, será puesto a la orden del Consejo de Protección de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes y trasladado a un lugar seguro, donde las autoridades municipales se comunicarán con su representante legal para su respectiva entrega.

4. Consumir bebidas alcohólicas en las estaciones de servicio de gasolina, así como en las tiendas de conveniencia o locales que se encuentren dentro de los linderos del mismo inmueble, quien incurra en el presente ilícito será sancionado con multa de cien (100) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela y cierre temporal del establecimiento de Quince (15) días continuos cuando la Administración Tributaria Municipal constate la Comisión del presente ilícito.

Capítulo III De las Sanciones

ARTÍCULO 46. Las sanciones aplicables por el incumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza son:

1. Multas
2. Retención preventiva de las bebidas alcohólicas.
3. Comiso de las bebidas alcohólicas.
4. Cierre temporal del establecimiento.
5. Revocatoria de la licencia.

ARTÍCULO 47. Cuando la sanción aplicable se encuentre entre dos (2) límites, la base de imposición será el término medio, el cual se aumentará o disminuirá en función de las circunstancias agravantes o atenuantes que existieren según el caso, observando para ello lo establecido en el Código Orgánico Tributario vigente.

ARTÍCULO 48. La retención preventiva de las bebidas alcohólicas subsistirá hasta tanto el infractor obtenga la correspondiente autorización. Si dentro de un plazo que no excederá de tres (3) meses el interesado no obtuviere la autorización respectiva o la misma fuere denegada por la Administración

Tributaria Municipal, se aplicará la pena de comiso, procediéndose conforme a lo dispuesto en el artículo 245 y siguientes del Código Orgánico Tributario.

Capítulo IV

Reexpedición por pérdida, extravió o deterioro de la Licencia de expendio y/o distribución de Bebidas Alcohólicas

ARTÍCULO 49: El Contribuyente que requiera la reexpedición por pérdida, extravió o deterioro de la Licencia de expendio y/o distribución de Bebidas Alcohólicas deberá realizar la solicitud por ante la Administración Tributaria Municipal, anexando los siguientes recaudos:

1. Copia de La Licencia de Actividad económica del solicitante.
2. Planilla de pago de la tasa administrativa municipal.
3. Carta explicativa en la cual indique el motivo de la solicitud presentada.
4. Estar solvente con los servicios públicos municipales y el impuesto a las actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar, de Inmuebles urbano, publicidad y propaganda comercial, y vehículos.
5. Original de Carta poder que autorice a un representante para la realización de los trámites pertinentes, en caso de tramitarlo un tercero.
6. Timbre Fiscal Regional.

PARÁGRAFO ÚNICO: El trámite de la reexpedición de la licencia causara una tasa administrativa equivalente a treinta (30) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela.

TÍTULO VIII De los Recursos

ARTÍCULO 50. Contra los actos dictados por la Administración Tributaria Municipal, procederán los recursos previstos en el Código Orgánico Tributario, cuyas normas se aplicarán supletoriamente.

ARTÍCULO 51. La interposición del recurso jerárquico no paraliza los efectos del acto administrativo mediante el cual se suspende o revoca la licencia.

TÍTULO IX

Disposiciones Transitorias y Finales

ARTÍCULO 52. En virtud de lo previsto en la Ley sobre Simplificación de Trámites Administrativos, la Administración Tributaria Municipal podrá eximir al contribuyente de consignar los documentos que reposen en sus archivos.

ARTÍCULO 53. La persona natural o jurídica, sancionada con la revocatoria de la licencia, no podrá volver a solicitarla dentro del año calendario posterior a la revocatoria, aplicado a cada caso en concreto establecido en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 54. Queda prohibido el otorgamiento de nuevas licencias para la venta de bebidas alcohólicas en el Mercado Las Pulgas y en el Centro Comercial Las Playitas, salvo las otorgadas con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente ordenanza y el solicitante se encuentre solvente con todos los impuestos y obligaciones contraídas con el Municipio a tal efecto deberá consignar prueba suficiente y fehaciente que demuestre tal cumplimiento de obligación.

ARTÍCULO 55. Lo no previsto en la presente ordenanza se regirá por lo dispuesto en el Código Orgánico Tributario y demás leyes aplicables.

ARTÍCULO 56. La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del primero (1) de marzo de 2024

ARTÍCULO 57. Quedan derogados todos los Decretos, Resoluciones, Acuerdos Circulares y Notas, y demás instrumentos de igual o inferior rango legal, que tengan que ver con esta materia, aprobadas con anterioridad a la presente, siempre que le contradigan, como también se deroga la Ordenanza sobre Expendio, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Municipio Maracaibo del Estado Zulia, publicada en la Gaceta Municipal de Maracaibo N° 315-2014 de fecha 16 de diciembre de 2014.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones Doctor Jesús Enrique Lossada, sede del Concejo Municipal de Maracaibo, a los doce (12) días del mes de diciembre de dos mil veintitrés. Años 213° de la Independencia y 164° de la Federación.

**Abog. José Bermúdez
Presidente Del Concejo
Municipal De Maracaibo**

**Dr. Danilo Naranjo
Secretario Municipal De Maracaibo**

**República Bolivariana De Venezuela
Estado Zulia
Alcaldía De Maracaibo**

Maracaibo 18 De Diciembre 2023

Ejecútese Y Cuide De Su Ejecución

**Abog. Rafael Ramírez Colina
Alcalde Maracaibo**